

ORDENANZA N° 1010/98

Tema: Equipos de Alcoholimetría.

Sanción: 11 de junio de 1998

Art. 8° Derogado por Ord. 2051/05

Arts. 6° y 7° modificados por Ord. 2051/05

Art 5° modificado x OM N° 3827/18

VISTO:

Las Leyes Nacionales 24.449 y 24.788, las Ordenanzas 773/95 y 882/97 sancionadas por este Concejo, las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nacional N° 24.788, regula en todo el territorio de la Nación Argentina, el control del alcoholismo, como asimismo exhorta a la lucha contra el excesivo consumo del alcohol, creando los mecanismos legales necesarios a ese fin;

Que esta Ley modifica el inciso a) del artículo 48° de la Ley Nacional N° 24.449 a la que este Cuerpo adhirió a través de las Ordenanzas N° 773/95 y 882/97.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) INSTRUMENTASE la provisión de equipos de alcoholimetrías a los agentes que ejerzan el control del tránsito de nuestra Ciudad.

Art. 2º) ADQUIERANSE dichos equipos a través de una licitación pública; a través de convenios con entes gubernamentales Nacionales o Provinciales.

Art. 3º) Los equipos deberán reunir las características de poder tomar sólo muestras de alcohol etílico. Bajo ningún concepto se tomará como válidas muestras de acetonas en la expiración de alientos de los conductores contaminados.

Art. 4º) A los efectos de lo enunciado en el artículo precedente, los equipos deberán ser exhaustivamente testados a efectos de que sólo puedan tomar "prueba evidencial", esto es, que sólo puedan dar lectura a la graduación de alcohol etílico.

Art. 5º) Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre.

Modificado x OM N° 3827/18

Art.6º) Es obligatorio para el conductor de cualquier clase de vehículo someterse al examen de la prueba de alcoholemia, para determinar su estado de intoxicación alcohólica. La negativa a su realización será considerada como falta, además de la presunta infracción al artículo 5º.

Artículo modificado Ordenanza Municipal N° 2051

Art.7º) Si de la comprobación de la prueba de alcoholemia surgiere que el conductor tuviere una graduación superior a la prevista en el Artículo 5º, se procederá inmediatamente al resguardo del vehículo en el Corralón Municipal, labrándose las actas de secuestro y de infracciones respectivas.

Artículo modificado Ordenanza Municipal N° 2051

Art. 8º) DERÓGADO por Ordenanza Municipal N° 2051

Art. 9º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1998.

Omv/LA